



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA**  
**TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS**

**REFERENCIA:** Ejecución De Garantía Mobiliaria -pago directo.  
**SOLICITANTE:** Banco de Bogotá  
**NIT:** 860.002.964-4.  
**SOLICITADO:** Jhonatan Estiben Bermúdez Caicedo  
**IDENTIFICACIÓN:** CC.1046669062  
**RADICADO:** 05861 40 89 001 2022 00007 00  
**AUTO:** Interlocutorio No.017.  
**ASUNTO:** Admisión del trámite de Aprehensión Y Entrega De Ejecución Garantía Mobiliaria Por Pago Directo

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE EJECUCIÓN GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO, solicitado por uno de los representantes legales del BANCO DE BOGOTA S.A, señor JOSÉ JOAQUÍN DIAZ PERILLA, identificado con CC. 4.040.329 , a través de apoderada judicial, en contra del señor JHONATAN ESTIBEN BERMUDEZ CAICEDO, identificado con la Cedula de ciudadanía N°1046669062, domiciliado en el corregimiento de BOLOMBOLO, en el municipio de VENECIA, ANTIOQUIA.

### **CONSIDERACIONES**

Solicita el extremo solicitante que, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor, correspondiente al vehículo con placas Placa: MSQ302, en virtud de que el garante incurrió en mora de las obligaciones pactadas, por lo que se hace uso del mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

El demandado JHONATAN ESTIBEN BERMUDEZ CAICEDO, identificado con la Cedula de ciudadanía N°1046669062, suscribió contrato mobiliario, sobre el vehículo de placas: MSQ302, Marca: Chevrolet, Línea: Sail, Modelo: 2013, Clase: Automóvil, Color: Blanco Galaxia, Servicio: Particular, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Medellín, a favor de la sociedad BANCO DE BOGOTA S.A, identificado con NIT 860.002.964-4, en calidad de Acreedor Garantizado (Ley 1676 de 2013).

De acuerdo con la cláusula primera del contrato anteriormente expresado, y como objeto de este, se gravó un vehículo automotor con las siguientes características e individualidades:

PLACA DEL VEHÍCULO: MSQ302

CLASE DE VEHÍCULO: Automóvil Marca Chevrolet  
LÍNEA: Sail Modelo 2013  
COLOR: Blanco Galaxia  
NÚMERO DE MOTOR: Lcu\*121620006\*  
NÚMERO DE CHASIS: 8lauy6274d0179435 Cilindraje 1399  
TIPO DE CARROCERÍA: 14 Autoridad De Tránsito Secretaría De Movilidad De  
Medellín.  
SERVICIO: Particular

En el contrato de marras, las partes de común acuerdo establecieron que en caso de incumplimiento por parte de los garantes en el pago de las obligaciones a través del presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con el acreedor garantizado ... y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o ejecución judicial", conforme a las previsiones del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y en las demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas.

Encontrándose reunidos todos los requisitos a que se contrae la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, para que se libere la orden de aprehensión y entrega, tal como efectivamente quedará establecido en este proveído.

Por las situaciones descritas en precedencia se informará para tal fin a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellin y a la Policía Nacional, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, librándose para tal efecto el respectivo Oficio para que se haga la aprehensión y entrega a la entidad BANCO DE BOGOTA S.A, identificado con NIT.860.002.964-4, en calidad de Acreedor Garantizado, por conducto de su apoderado o quien esta designe, para recibir el vehículo descrito, en las dependencias que en la parte resolutive se indicaran, con la advertencia que no podrá admitir oposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.),

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, ADMÍTASE el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por representante legal en funciones de uno de los representantes legales del BANCO DE BOGOTA S.A., señor JOSÉ JOAQUÍN DIAZ PERILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.040.329, a través de apoderado judicial en contra del señor JHONATAN ESTIBEN BERMUDEZ CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía N°1.046.669.062, conforme quedó expresado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** ORDENAR la APREHENSIÓN Y ENTREGA al apoderado de la entidad Financiera BANCO DE BOGOTA S.A, identificado con NIT 860.002.964-4 en calidad de Acreedor, la abogada CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21'395.846 de Medellín, con tarjeta Profesional No 29.584 del

Consejo Superior de la Judicatura o a quien la entidad designe, el vehículo portador de las siguientes características y que se encuentra bajo la tenencia JHONATAN ESTIBEN BERMUDEZ CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía N°1.046.669.062.

Dicha entrega deberá efectuarse en las dependencias del acreedor garantizado BANCO DE BOGOTA S.A, identificado con NIT 860.002.964-4, en calidad de Acreedor Garantizado, S.A., ubicado en la Carrera 43 A N° 9 Sur 91 piso 8, de Medellín y/o a su apoderada abogada CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO, calle 12 N° 43 B 12 Barrio Manila de Medellín – Antioquia, o en el PBX: 448 03 44.

**TERCERO:** Para los fines anteriores se dispone Oficiar a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLIN (ANT.) y a la POLICÍA NACIONAL de esta ciudad, y de VENECIA (ANT.) para que se haga efectiva la aprehensión y entrega ordenada al acreedor garantizado a la entidad Financiera BANCO DE BOGOTA S.A, identificado con NIT860.002.964-4 ubicado en la Carrera 43 A N°9 Sur 91 piso 8, de Medellin y/o a su apoderada abogada CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO, calle 12 N° 43 B 12 Barrio Manila de Medellín – Antioquia, o en el PBX: 448 03 44, del vehículo previamente descrito. con la advertencia de que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

**CUARTO:** Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva, remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

**QUINTO:** Téngase como mandataria judicial de la parte demandante a la abogada CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21'395.846 de Medellín, con tarjeta Profesional No 29.584 del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEXTO:** Se accede a la autorización al abogado DANIEL ALCIBAR MONTOYA CHAVERRA identificado con cédula de ciudadanía N°1.128.280.585 con T.P.N° 312.007 expedida por el C.S. de la J. y a los señores DANA CAMILA SÁNCHEZ FRANCO identificada con cédula de ciudadanía N°1.037.500.852 y a MARÍA CAMILA CUADROS RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía N°1.216.727.994, para que realicen el seguimiento del siguiente proceso, revisen expedientes, soliciten copias de los diferentes autos y providencias que se profieran; además de solicitar el desarchivo de los procesos, retirar demandas, oficios y en general todas las facultades que permitan el fiel desarrollo de su labor de acuerdo con los Art 26, y 27 del Decreto 196/71 y art 123 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**



**CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica  
a las partes la presente providencia por anotación  
en Estados N°004

Venecia 1° de febrero de 2022



---

**Soraya María Londoño**  
Secretaria